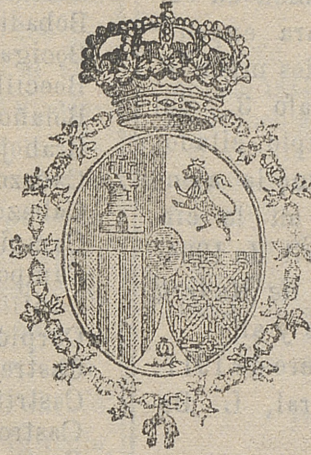


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 17 de Febrero de 1911.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Resultando que en virtud de solicitud dirigida al Gobernador civil de Madrid, presenta D. Eugenio Armbruster, Director de la Sociedad A. E. G. Thomson-Houston Ibérica, S. A., domiciliada en Madrid, las Memorias por triplicado y planos del contador de energía eléctrica modelo L O a, para corriente alterna trifásica equilibrada, y el informe de la Verificación oficial de contadores eléctricos de Madrid, proponiendo su aprobacion:

Resultando que de las pruebas á que ha sido sometido el aparato, así como del examen de sus condiciones mecánicas y de construcción, ha merecido de la Verificación Oficial un dictamen favorable:

Vistos los artículos 25 al 31 de las vigentes Instrucciones reglamentarias para el Servicio de verificación de los contadores eléctricos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer sea aprobado el contador de energía eléctrica, modelo L O a, para corriente alterna trifásica equilibrada, como solicita D. Eugenio Armbruster, Director de la Sociedad A. E. G. Thomson-Houston Ibérica, domiciliada en Madrid, debiendo devolverse á dicho señor un ejemplar de la Memoria y plano presentado con la correspondiente nota de aprobacion, con la obligacion de dar cumplimiento á lo preceptuado en el art. 33 de las Instrucciones reglamentarias de 7 de Octubre de 1904, modificadas por Real decreto de 8 de Junio de 1906, 25 de Octubre de 1907 y 8 de Mayo de 1908, y al mismo tiempo remitir un modelo del aparato á la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 31 de Diciembre de 1906, y que esta resolucion, con la forma de comprobacion y verificación del aparato de este sistema, sea publicada en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Febrero de 1911.—Gasset.—Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

Comprobación y verificación del aparato.

En los Laboratorios donde se ha de verificar este tipo de contadores, es preciso que haya: un amperímetro cuya indicacion máxima sea, por lo menos, igual á la intensidad correspondiente á la plena carga del contador, y cuyo error máximo sea de medio por ciento para dicha lectura; un voltímetro con las mismas condiciones, y buen cuenta segundos.

Los dos primeros aparatos podrán ser sustituidos por un vatímetro que alcance hasta la plena carga del contador, y cuyo error límite sea inferior á 1 por 100.

La verificación en los Laboratorios se hará de idéntica manera que se hace actualmente la de los contadores motores, es decir, se intercalará en el circuito del contador las lámparas, el amperímetro y el voltímetro (ó el vatímetro si se emplease este último aparato), se compararán las indicaciones de éstos con los del contador en la forma detallada en el artículo 56 de las vigentes Instrucciones reglamentarias para el Servicio de verificación de los contadores de electricidad y gas, de 8 de Junio de 1906.

Si se colocaran varios en serie, será preciso que sean de igual capacidad, y se cuidará de que las bobinas principales estén en serie en el mismo circuito, derivando sobre otro circuito diferente las bobinas de hilo fino, de manera

que la diferencia de potencia sea la misma en todos los contadores de la serie; se eliminará así el error que previene de la corriente de tension de cada aparato. Finalmente, se cerciorará de que las indicaciones de las revoluciones del disco corresponden con las de los kilovatios anotados.

De idéntica manera se realizará la verificación en los domicilios particulares. Si el circuito de prueba presenta auto-induccion, será necesario emplear como aparato de medida el vatímetro, y nunca el amperímetro y voltímetro.

La comprobacion se ejecutará cerciorándose de la buena colocacion del contador en el tablero, fijándose muy especialmente en el buen estado del precinto, colocado en la verificación en el Laboratorio, cuya disposicion se detallará en seguida. Terminará la operacion viendo el tiempo que tarda el disco en dar un número determinado de revoluciones y comparando la media de la lectura de los aparatos.

Para precintar el contador, el Verificador sellará las bobinas del inductor ó factor del motor, y marcará sobre el disco Foucault la proyeccion del imán permanente, á fin de que no se altere la posicion relativa de ambos, y, por tanto, la eficacia del freno.

También sellará la posicion de la plancha situada junto al imán.

Si el Verificador lo juzga conveniente, podrá precintar el con-

tador exteriormente, con un alambre que sujete los dos tornillos de la envuelta del aparato, no siendo entonces preciso sellar interiormente los órganos de regulación, y quedando la empresa suministradora de fluido en libertad de colocar sus precintos en la tapa que defiende los terminales del contador.

Finalmente, el Verificador deberá colocar en lugar bien visible de la envuelta una etiqueta, en que conste el número del aparato y fecha de la verificación, cuyos datos anotará al efectuar dicha operación; al relizar la comprobación en domicilio, anotará en la misma etiqueta la fecha de la comprobación y las señas del domicilio en que se ha montado el contador, así como el nombre del abonado.

(Gaceta del 13 de Febrero de 1911.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección General de Administración.

Vacante el cargo de Contador de fondos provinciales de Salamanca, se anuncia concurso para proveer dicha plaza, por término de treinta días, conforme previene el artículo 29 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, durante cuyo plazo podrán presentar las instancias ante esta Dirección General los aspirantes que la deseen solicitar, si reuniendo las condiciones determinadas en el artículo 25 del Reglamento de referencia, hubieran presentado los documentos mencionados en la circular del 22 del mismo mes y año; considerándose llenado este requisito si los solicitantes tuvieran los documentos de concursos posteriores a la Real orden de 30 de Agosto de 1899, de conformidad con lo aprobado por este Centro directivo con fecha 1.º de Febrero de 1901.

Los solicitantes, como queda dicho, presentarán las instancias en esta Dirección General, acompañadas de sus títulos originales ó testimonios en forma legal, con copia de los mismos, en el papel sellado correspondiente que permita la devolución, previo co- tejo y diligencia de conformidad, y una relación de sus méritos y servicios, si pretenden que la Corporación aprecie detalladamente todas y cada una de sus condiciones administrativas; bas- tando, en caso contrario, con los

antecedentes que formen su expediente personal para expedir la nota expresiva de los mismos, que establece el párrafo 3.º del artículo 29, al principio citado, llamándose, por último la atención sobre lo resuelto en la circular fecha 23 de Abril de 1904, inserta en la *Gaceta de Madrid* del 28 del mismo mes y año.

Madrid, 14 de Febrero de 1911.
—El Director general, L. Be- launde.

(Gaceta del 16 de Febrero de 1911)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 378.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

CÉDULAS PERSONALES

Padrones para el año de 1911

Como á pesar de lo ordenado en la Instrucción de 27 de Mayo de 1884 y del artículo 6.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, y de lo comunicado á los Ayuntamientos en circular inserta en el «Boletín oficial» de esta provincia de 12 de Noviembre último, no hayan remitido en modo alguno unos y en condiciones nada admisibles otros, los documentos de referencia (por lo que han sido devueltos);

Hago saber á los Ayuntamientos de esta provincia que si en el día 1.º de Marzo próximo venidero, no obran repetidos documentos en esta oficina, propondré al Ilmo. señor Delegado la imposición de la multa de 17'50 pesetas, con la que desde luego quedan conminados, sin perjuicio de nombrar Comisionados plantones que á cargo de los Ayuntamientos, pasen á recoger los padrones y multas dichos á las entidades municipales que á continuación se expresan.

Valladolid 14 de Febrero de 1911.—El Administrador de Hacienda, *Casimiro Martin*.

Pueblos

Aguasal
Aguitar de Campos
Alcazarén
Aldea de San Miguel
Aldeamayor
Alinaraz
Almenara
Ataquines
Barcial de la Loma
Barruelo
Becilla de Valderaduey
Benafarces

Berqueruelo
Bobadilla del Campo
Bocigas
Boecillo
Bolaños
Brahojos de Medina
Cabezón
Cabezón de Valderaduey
Campillo
Camporredondo
Canillas
Carpio
Castrejón
Castrillo de Duero
Castrobl
Castrodeza
Castromonte
Castronuevo
Castronuño
Castroponce de Valderaduey
Castroverde de Cerrato
Cistérniga
Cogeces de Iscar
Cogeces del Monte
Corcos
Corrales de Duero
Cubillas de Santa Marta
Curiel
Encinas de Esgueva
Esguevillas
Fresno el Viejo
Fuensaldaña
Fuente el Sol
Fuente Olmedo
Gallegos de Hornija
Gomeznarro
Herrin de Campos
Hornillos
Isar
Mayorga
Medina del Campo
Medina de Rioseco
Megeces
Melgar de Arriba
Monasterio de Vega
Montealegre
Montemayor
Moral de la Paz
Moraleja de las Panaderas
Morales de Campos
Mota del Marqués
Mucientes
Mudarra
Muriel
Nava del Rey
Olivares de Duero
Olmedo
Olmos de Esgueva
Olmos de Peñafiel
Palacios de Campos
Palazuelo de Vedija
Parrilla
Pedraja de Portillo
Pedrajas de San Esteban
Pedrosa del Rey
Peñafiel
Pesquera de Duero
Piñel de Abajo
Pobladura de Sotiedra
Pollos
Portillo y su Arrabal
Pozaldez
Pozuelo de la Orden
Quintanilla de Abajo
Quintanilla del Molar
Quintanilla de Trigueros
Rábano
Ramiro
Rodilana
Sahelices de Mayorga
Salvador
San Cebrian de Mazote

San Llorente
San Miguel del Arroyo
San Miguel del Pino
San Pablo de la Moraleja
San Roman de la Hornija
Santervás de Campos
Santibañez de Valcorba
Santovenia
San Vicente del Palacio
Sardon de Duero
Seca (La)
Sieteiglesias
Simancas
Tamariz
Tiedra
Tordehumos
Tordesillas
Torrecilla de la Abadesa
Torrelobaton
Torrescárcela
Traspinedo
Trigueros
Tudela de Duero
La Union
Urones de Castroponce
Urueña
Valbuena de Duero
Valoria la Buena
Valverde de Campos
Vega de Ruiponce
Vega de Valdetrongo
Velascálvaro
Velliza
Viana de Cega
Viloria
Villabañez
Villafranca de Duero
Villafréchós
Villafuerte
Villagarcía de Campos
Villagomez la Nueva
Villalar
Villalbarba
Vilalón
Villamuriel de Campos
Villanubla
Villanueva de Duero
Villanueva de la Condesa
Villanueva de las Torres
Villavellid
Villaverde
Villavicencio de los Caballeros
Villavieja
Zaratan
Zarza (La)
Zorita de la Loma

Núm. 382.

Sección provincial de Pósitos.

ANUNCIO

El Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos, en virtud de las facultades que le otorga la Ley de 23 de Enero de 1906, en su artículo 3.º y el 1.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, ha dispuesto con fecha 14 del actual nombrar los agentes ejecutivos que á continuación se citan, para realizar los créditos y responsabilidades que existen pendientes en los Pósitos que se expresan, debiendo realizar su gestión con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900, con las mo-

dificaciones que á la misma se establecen en el Real decreto antes citado y á las demás disposiciones vigentes, percibiendo por su cometido los premios y recargos que en dicho Real decreto se determinan.

Nombres de los Agentes y Pósitos para los que han sido nombrados.

Don Emiliano Torres: Matapozuelos.

Don Zósimo Negro: Traspinedo.

Lo que se hace público por el presente, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 14 del Real decreto del Ministerio de Fomento de 24 de Diciembre de 1909.

Valladolid 16 de Febrero de 1911.—El Jefe de la Sección, Isaac Aguado.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 380.

Aguilar de Campos.

Formadas por este Ayuntamiento las Listas definitivas de los contribuyentes de este término municipal que han de entrar en suerte para la designacion de la Junta municipal, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que puedan ser examinadas y producir las reclamaciones que crean oportunas.

Aguilar de Campos 12 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Miguel Abad.—El Secretario, Gerardo Martinez.

Núm. 372.

La Cistérniga.

Don Ignacio Perez Perez, Alcalde constitucional de esta villa de La Cistérniga.

Hago saber: Que comprendidos en el alistamiento y sorteo de esta villa para el reemplazo del Ejército del año actual los mozos Marcelino Feroso Martinez, hijo de Pedro y Paula, que nació en esta villa el 20 de Abril de 1890 y Luis Quintana Garcia, hijo de Canuto y Antonia, que nació en la misma el 6 de Octubre de 1890, é ignorándose el paradero de dichos mozos, así como el de sus padres, se les cita por medio del presente para el acto del llama-

miento y declaracion de soldados que tendrá lugar el día cinco del próximo mes de Marzo en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, dando principio á las nueve de la mañana, apercibidos que de no comparecer, ni persona alguna que legalmente les represente, se les declarará prófugos, de conformidad á lo dispuesto en la vigente ley de reclutamiento.

La Cistérniga 14 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Ignacio Perez.

Núm. 234.

Ayuntamiento de Valladolid.

Año de 1911. Contaduría.

Nota de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administración durante la semana del 9 al 14 del actual.

Sitio y motivo de la obra.	JORNALES satisfechos. — Pesetas
Satisfecho á don Arturo Morales, Auxiliar de la Sección de Jardines, importe de los jornales devengados por los obreros ocupados en la conservación de paseos, jardines y viveros como trabajos de invierno durante la semana del 9 al 14 del corriente.	546'49
Al mismo importe de cinco jornales de una huebra ocupada en el transporte de materiales para los trabajos anteriormente citados á razon de cinco pesetas jornal.	25
A D. Rufino Martin, Capataz 1.º de la Sección de Vías y Obras, importe de los jornales devengados por los obreros ocupados en las obras siguientes: extracción de grava y arena para la conservación de caminos vecinales de la cascajera de Villabañez; arreglo de las calles de la Salud, Chancillería, Real de Burgos, Cerrada, Fidel Recio, Doctrinos, Nueva de la Estacion, Alamillos, Maruquesa, Rondilla de San Anton, Plazuela del Poniente, Avenida de Alfonso XIII, y paseo de San Vicente, reparacion de los edificios de Arrepentidas, Mercado del Val, Mostenses, Escuela Barrio de Tranque, Depósito de Bombas, calle del Marqués de Duero y herramientas del Parque, durante la semana que queda detallada.	4930'55
TOTAL.	5502'04

Importa la presente relacion la suma de cinco mil quinientas dos pesetas cuatro céntimos, cuyos jornales han sido devengados por 87 obreros de la Sección de Jardines y 761 de la de Obras, en junto 848 obreros, cuyos nombres, domicilios y demás circunstancias se hacen constar en las correspondientes listas.

Valladolid 17 de Enero de 1911.—El Contador, Nicolás G. y Peña.—

V.º B.º, El Alcalde, E. Garcia Solalinde.

Valladolid, Ayuntamiento 20 de Enero de 1911.

Dada cuenta de esta nota de jornales, el Ayuntamiento acordó prestarla su aprobacion.

Así resulta del acta de dicho día de que yo el Secretario certifico — R. Zaragoza.—V.º B.º El Alcalde, E. Garcia Solalinde.

Núm. 379.

Vega de Ruiponce.

Terminados los repartimientos de consumos y extraordinario de paja y leña que han de regir en el presente año, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal por el término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el «Boletín oficial» de esta provincia, pudiendo los contribuyentes examinarlos y formular reclamaciones los que se crean perjudicados, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Vega de Ruiponce 13 de Febrero de 1911.—El Alcalde, José Alonso.

Núm. 375.

Villalba de la Loma.

ANUNCIO.

Formado por esta Junta municipal el reparto de Consumos para el año actual, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de ocho días hábiles á contar desde el día de mañana catorce de los corrientes, para que por los contribuyentes en él comprendidos pueda ser examinado ó interponer por escrito ante esta Alcaldía durante citado término las reclamaciones que consideren pertinentes ó bien verbalmente en el acto del juicio de agravios ante la Junta confesionadora que se habrá de celebrar en la Sala Consistorial el día veinticuatro de los corrientes y hora de las diez de su mañana, en la inteligencia de que transcurrida que sea la hora del citado día señalado no se admitirán las que se presenten por justas y legítimas que sean.

Villalba de la Loma 13 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Ildelfonso Lopez.

Núm. 376.

Villanueva de las Torres.

Terminado por la Junta municipal el repartimiento de consumos para el presente año de 1911 se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el que sea inserto este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, para que los contribuyentes incluidos en él puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean convenientes, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo no será atendida ninguna.

Villanueva de las Torres 13 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Filomeno Barrocal.

Núm. 377.

Villanueva de las Torres

Habiendo sido terminado por la Junta municipal de esta población el repartimiento vecinal por el arbitrio sobre paja y leña para el presente año, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan presentar las reclamaciones que consideren justas, advirtiéndole que no será atendida ninguna que se presente pasado el mencionado plazo.

Villanueva de las Torres 13 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Filomeno Barrocal.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 383.

TORDESILLAS.

Don Gabriel Cayon y Duomarco, Juez de primera instancia de esta villa de Tordesillas y su partido.

Por medio del presente edicto, llamo, cito y emplazo á las personas que se crean con derecho á los bienes inmuebles que constituyen en la actualidad la Capellanía ó Patronato de caracter mixto, puramente particular y familiar, con algun sello de beneficencia no sujeto á conmutacion, que en el año de mil setecientos cincuenta y cinco fundó Don Andrés Sarmentero Gutie-

rez, Presbítero y vecino que fué del pueblo de Bercero, de donde era natal, para que en el término de dos meses, contados desde la fecha de la publicación de este edicto en la «Gaceta de Madrid», comparezcan ante este Juzgado, por medio de Abogado y Procurador que les dirijan para deducir sus pretensiones, acompañando al efecto de hacerlo los documentos en que funden su derecho y el correspondiente árbol genealógico en su caso, pues tal llamamiento tengo acordado por auto de veinticinco de Enero último, recaído en la demanda presentada por el Procurador Don Clodio Galicia y Galicia, en nombre y representación de Don Federico Rodríguez Mercedes, vecino de Valladolid, promoviendo juicio universal, admitido, dirigido por el Letrado señor Castellanos, sobre el derecho y adjudicación de los bienes de aludida Capellanía ó Patronato, con obligación de levantar las cargas establecidas por el fundador, teniendo por objeto aquella la celebración de misas, aniversarios y otras diferentes obras pías, según consta en la fundación y se justifica detalladamente con la copia tomada de los libros parroquiales de Bercero, que corre unida á los autos, estando llamados á participar de los bienes de dicha Capellanía ó Patronato, en primer lugar, la hermana del fundador Doña Francisca Sarmentero, sus hijos varones y hembras que tuviere, perpetuamente, por vía de varón, unos después de otros y prefiriendo el mayor al menor, etc.; alegándose por el promovedor del juicio Don Federico Rodríguez Mercedes, ser pariente en séptimo grado colateral civil del fundador y descendiente legítimo de la llamada por el mismo Doña Francisca Sarmentero, por vía de varón, concurriendo en él además la condición de ser sacerdote, sin título ninguno de sustentación, que constituye uno de los fines que se propuso el fundador al establecer aquella, acreditando el derecho además con las correspondientes certificaciones de nacimientos, matrimonios y defunciones y el árbol genealógico acompañados con la demanda, habiendo sido hasta hace poco tiempo, que ha ocurrido su fallecimiento, poseedor de los bienes de la Capellanía ó Patronato Don Angel Rodríguez Pérez y hoy su

hija Doña Elvira Rodríguez, pero por vía de hembra, y por consiguiente, excluida de su disfrute según dispone la fundación.

Dado en Tordesillas á dieciséis de Febrero de mil novecientos once.—Gabriel Cayón.—P. S. M., El Escribano, José Armesto.

Juzgados municipales.

Núm. 373.

SAN CEBRIAN DE MAZOTE.

Por renuncia del que la venía desempeñando se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado, sin más remuneración que los derechos arancelarios. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el término de quince días, documentadas, á este Juzgado, y pasado el cual no se admitirán las que se presenten.

San Cebrian de Mazote á 10 de Febrero de 1911.—El Juez municipal, Jacinto Gonzalez.

Núm. 384.

VILLARDEFRADES.

Don Menas Vaquero Fresno, Juez municipal de Villardefrades.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil incoado en este Juzgado por D. Indalecio Urueña Negro, Procurador, vecino de Mota del Marqués, en representación de Doña Manuela Gonzalez y Fernandez, vecina de Zamora, contra D. Patricio Ordáz Castro, vecino de esta villa, sobre reclamación de cuarenta y cuatro fanegas de trigo de renta, se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la villa de Villardefrades á once de Febrero de mil novecientos once. El Juez municipal de la misma, formando Tribunal con los Adjuntos don Julian Francos Perez, y D. Manuel Perez Alonso. Visto por éste el juicio verbal civil que pende ante el mismo, entre partes, como demandante D. Indalecio Urueña Negro, Procurador, vecino de Mota del Marqués, en representación de Doña Manuela Gonzalez y Fernandez, mayor de edad, viuda y vecino de Zamora, y como demandado, Don Patricio Ordáz, mayor de edad, casado, labrador y vecino de esta villa, sobre reclamación de cuarenta y cuatro fanegas de trigo, procedentes de rentas, por tierras que

el D. Patricio Ordáz, llevó en arrendamiento de la propiedad de la Doña Manuela Gonzalez.

Fallamos.—Que debemos condenar y condenamos en rebeldía al D. Patricio Ordáz Castro, al pago de las cuarenta y cuatro fanegas de trigo reclamadas, costas y papel invertido en este juicio.

Y así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El Juez municipal, Menas Vaquero.—Adjuntos: Julian Ramos.—Manuel Perez Alonso.—Hay un sello que dice: Juzgado municipal de Villardefrades.

Y en atención á que Don Patricio Ordáz se halla constituido y declarado en rebeldía, se publica dicha sentencia por medio del presente, para que le sirva de notificación, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Villardefrades á 13 de Febrero de 1911.—El Juez municipal, Menas Vaquero.—El Secretario, Francisco Cano.

31

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 381.

El Director accidental del Parque Administrativo de suministro de esta Plaza.

Hace saber: Que necesitando adquirir dicho Establecimiento, que se halla situado en el exconvento de San Agustín, por la Junta económica del mismo, los artículos que á continuación se expresan:

ARTÍCULOS.

Harina de flor
Sal
Leña
Carbon de cok
Idem de hulla
Idem de encina
Cebada
Paja corta para pienso
Paja larga para relleno
Jabon

pueden los que gusten vender dichos artículos, presentar proposiciones con sus precios y muestras en dicho Parque el día 1. de Marzo próximo, á las once, rigiendo el reloj del Establecimiento en que tendrá lugar el concurso; advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito, sin enmiendas ni raspaduras y presentadas por sus autores ó persona legalmente autorizada y que en el precio ha de hallarse

comprendido todo el gasto, hasta su entrega en Almacenes de la Administración Militar en la forma que se ordene, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieran para el suministro, siendo árbitros de los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desecharlos como únicos responsables de su calidad, teniendo además en cuenta que á las proposiciones se ha de acompañar el recibo de la contribución que justifique el pago con arreglo á las Reales órdenes de 7 de Octubre y 18 de Noviembre de 1904.

Los artículos han de ser de producción Nacional quedando desechados los que no reúnan dicho requisito, con arreglo á la Real orden circular del Ministerio de la Guerra de 16 de Junio de 1908, (D. O. número 126).

Valladolid 15 de Febrero de 1911.—Pascual Aguado.

Academia de Caballería.

Comisión de compra de caballos

Facultada esta Comisión para la adquisición de caballos para el Ejército, los que deseen venderlos se presentarán con ellos en el local que ocupa dicha Academia en esta Capital, de diez á doce, los días 15 del actual y laborables sucesivos; haciéndose constar que las condiciones que ha de reunir el ganado serán: alzada mínima 1'55 metros, de cuatro á siete años de edad, sin defectos de sanidad ó conformación, encontrarse en estado de doma y sin que su precio exceda de 1.250 pesetas.

Valladolid 9 de Febrero de 1911.

Existiendo en este Centro una vacante de herrador de segunda categoría, se anuncia por el presente que dicha plaza se proveerá por oposición á tenor de lo dispuesto en el Reglamento de herradores aprobado por Real orden de 8 de Junio de 1908 (C. L. número 95), y que los aspirantes que deseen ocuparla dirijan sus instancias al Sr. Coronel Director de la expresada Academia hasta el 24 del actual, en cuyo día se reunirá la Junta examinadora de la misma.

Valladolid 8 de Febrero de 1911.

Imprenta del Hospicio provincial.